

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que (i) la apoderada de la parte demandante no efectuó pronunciamiento alguno respecto de los nuevos avalúos allegados por el apoderado del demandado; se encuentra pendiente de fijar fecha de remate sobre los bienes identificados con folios 100-219879, 100-219880. (ii) La apoderada de la parte demandante elevó solicitud de entrega de dineros producto del remate. (iii) El rematante allegó acreditación de pagos de administración correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2022; en esta oportunidad informó que a entrega de los bienes no se ha producido. (iv) por otra parte, allegó copia de contrato de promesa de compraventa sobre los bienes que le fueron adjudicados. Sírvasse proveer. Manizales, Caldas, 16 de noviembre de 2022.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	170013103005-2019-00150-00
AUTO:	SUSTANCIACIÓN
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTES:	PROSEGUIR DE SOLUCIONES DE LIQUIDEZ SAS
DEMANDADOS:	ALLIANZA FIDUCIARIA

Tal como consta en la constancia de secretaria que antecede, de los avalúos allegados por el apoderado de la parte demanda respecto de los predios identificados con matrículas Nos 100-219879 y 100-219880, se corrió traslado por 3 días a la contraparte, quien omitió efectuar pronunciamiento alguno. En virtud de lo anterior, no es viable por ahora señalar fecha para el remate de bienes antes de que el despacho determine cual estimación acoge, a lo que se procederá una vez en firme este auto.

De otra parte, en relación con la solicitud de entrega de dineros deprecada por la apoderada de la parte ejecutante, se accede a ello por ser procedente.

Conforme lo dispone el art. 455#7 del C.G.P. se ordena la entrega de \$170.800.000 a la parte ejecutante, reservando la suma de \$25.000.000 para garantizar el pago de gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado, con la advertencia de que, en el evento que quede algún remanente de la suma reservada, se dispondrá su entrega a la parte ejecutante.

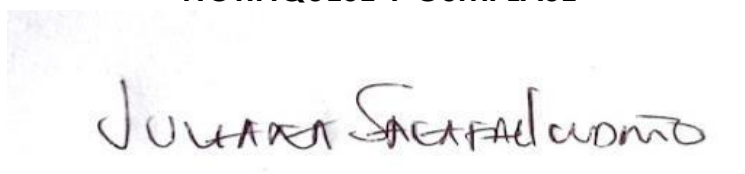
Para proceder al pago, se hace necesario que la parte interesada allegue la certificación bancaria del número de cuenta a la cual se realizará la transferencia de dineros.

En cuanto a la entrega del bien al rematante, según los memoriales por él allegados no se ha llevado a cabo; por lo anterior, conforme el art. 456 C.G.P., en tal virtud se REQUIERE al secuestre para que en el termino de cinco (5) días, proceda a la entrega de los bienes.

El memorial allegado por el rematante a través del cual informa sobre el contrato de promesa de compraventa suscrito con el señor Jhon Jairo Henao Cañas, se agrega al expediente para que allí obre. Sobre el particular no se efectuará pronunciamiento alguno, dada que dicha negociación escapa del objeto del presente proceso, aunado a que ninguna convención se efectuó en lo que atañe a la entrega del bien al señor Omar Aguilera García, quien ostenta la calidad de rematante en esta causa, de modo que su contenido no afecta en nada las determinaciones que en este momento se adoptan.

Respecto de los valores cuyo pago se ha acreditado por el rematante, en el momento procesal oportuno serán liquidados conforme lo establecido en el art. 455#7 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is written over a light blue rectangular stamp.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**